

Servicios de Protección al Adulto Cambios reglamentarios



Denunciante obligatorio

La protección y seguridad de los adultos vulnerables requiere la participación de todos los miembros de la comunidad. Mientras que cualquier persona puede comunicarse con APS acerca de sospechas de abuso, negligencia, o explotación de adultos vulnerables, los denunciantes obligatorios tienen el deber de informar. Los denunciantes obligatorios son fundamentales para que APS intervenga y aborde el maltrato.

SB 1538 amplió la lista de profesionales que tienen el deber de denunciar el maltrato de adultos vulnerables como se describe en A.R.S. § 46-454.

Anteriormente, la lista de denunciantes obligatorios incluía:

- médicos
- enfermeras especializadas
- cirujanos
- internista o médico residente
- dentistas
- psicólogos
- trabajadores sociales
- oficial de policía; u
- otra persona que tenga responsabilidad del cuidado de un adulto vulnerable y tiene una base razonable para creer que ha ocurrido abuso, negligencia o explotación.
- Un abogado, contador, administrador, tutor, custodio u otra persona que tenga la responsabilidad de preparar los registros de impuestos de un adulto vulnerable o una persona que tenga la responsabilidad de cualquier otra acción relacionada con el uso o la preservación de propiedad del adulto vulnerable y que en el curso de cumplir con esa responsabilidad, descubre una base razonable para creer que ha ocurrido abuso, negligencia o explotación del adulto.

A partir del 27 de agosto de 2019, se agregaron los siguientes a la lista de denunciantes obligatorios:

- asociados médicos
- proveedores de atención a largo plazo
- proveedores médicos en el hogar
- terapeutas físicos u ocupacionales
- médicos forenses
- personal de protección contra incendios
- psiquiatras
- proveedores de servicios para personas con discapacidades del desarrollo
- tutores
- técnicos en emergencias médicas (EMT)
- farmacéuticos
- auxiliares de enfermería con licencia o enfermeras registradas
- custodios
- cualquier empleado del Departamento de Seguridad Económica
- terapeutas del habla
- asistentes de enfermería certificados

Definición de negligencia

SB 1538 también actualizó la definición de negligencia al eliminar la necesidad de un *patrón*. La negligencia se definió previamente como un patrón de conducta sin el consentimiento informado de la persona que resulta en la privación de alimentos, agua, medicamentos, servicios médicos, refugio, refrigeración, calefacción u otros servicios necesarios para mantener la salud física o mental mínima (A.R.S. § 46-451).

A partir del 27 de agosto de 2019, la definición de negligencia es:

La privación de alimentos, agua, medicamentos, servicios médicos, refugio, supervisión, refrigeración, calefacción u otros servicios necesarios para mantener la salud física o mental mínima. (A.R.S. § 46-451).

Esto significa que podría investigarse una sola acción de negligencia.

Vea el reverso para leer la declaración de EOE/ADA

Conforme al Estatuto Revisado de Arizona (A.R.S.) § 46-453, cualquier persona que presente una denuncia a APS es inmune a cualquier responsabilidad civil o penal a menos que la persona haya actuado con malicia o haya sido acusada o sospechada de abuso, explotación o negligencia del adulto vulnerable.

Las personas pueden tener dudas en presentar una denuncia a APS por temor de perder su empleo, ser trasladados a un puesto de menor rango o por otros motivos. SB 1538 amplió A.R.S. § 46-454 para agregar protección adicional para una persona al prohibir represalias contra esa persona que de buena fe denuncia abuso, negligencia o explotación. También están prohibidas las represalias contra un adulto vulnerable que es objeto de una denuncia.

A partir del 27 de agosto de 2019, se presume que es una represalia cualquier acción adversa tomada en contra de una persona que denuncia abuso, negligencia o explotación o tomada en contra de un adulto vulnerable que es el objeto de la denuncia dentro de los noventa días después de que se presente la denuncia.

Una persona que viole cualquier disposición de A.R.S. § 46-454 es culpable de un delito menor clase 1.